

XIV Edición Seminario de Derecho Local

Fundación Ramón Sáinz de Varanda

Doctrina reciente del Consejo de Transparencia de Aragón. La transparencia en las entidades locales de Aragón.



CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE ARAGÓN

La Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, crea el **Consejo de Transparencia de Aragón** como órgano colegiado que, con independencia orgánica y funcional, tiene encomendada la promoción de la transparencia de la actividad pública en la Comunidad Autónoma, y al que corresponde resolver las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.



COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL CTAR

El Consejo se **compone** de un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón; un representante del Justicia de Aragón; un miembro del Consejo Consultivo de Aragón; un representante de la Cámara de Cuentas; **un representante de las entidades locales**; un representante del departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de transparencia; un miembro nombrado por la Universidad de Zaragoza; dos representantes de los agentes sociales, colectivos o asociaciones con mayor representatividad en la Comunidad Autónoma de Aragón; y dos representantes de las organizaciones y asociaciones de defensa de los consumidores y usuarios legalmente constituidas.

La condición de miembro **no exige dedicación exclusiva**.

El Consejo se constituyó el **31 de mayo de 2016**.



FUNCIONES DEL CTAR

- ✓ Formular **resoluciones** para el mejor cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
- ✓ Conocer de las **reclamaciones** que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información.
- ✓ Resolver **denuncias en materia de publicidad activa**.
- ✓ **Informar** preceptivamente proyectos normativos que desarrollen la ley en materia de transparencia o estén relacionados con esta materia.
- ✓ **Evaluar** el grado de aplicación y cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.



ALGUNOS DATOS DE ACTIVIDAD

Las reclamaciones presentadas ante el Consejo de Transparencia hasta el momento han sido **301**.

De ellas, **cinco** se presentaron antes de la constitución del órgano.

Las tres primeras Resoluciones se adoptaron el **12 de septiembre de 2016**.

Hasta la fecha se han resuelto **194** reclamaciones y se han emitido **7** Informes.



SUJETO OBLIGADO AFECTADO POR LA RECLAMACIÓN

Gobierno de Aragón	145
Ayuntamientos	109
Dip. Provinciales	6
Comarcas	6
Corporaciones de derecho público	16
Universidad	10
Otros	9

ESPACIO WEB CTAR

Todas las Resoluciones están **disponibles en el espacio web del Consejo**, accesible desde el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, previa disociación de los datos de carácter personal.

Existe un **buscador** de Resoluciones atendiendo a varios campos (sujeto afectado, motivo de la reclamación, sentido, temática, etc.).



TRANSPARENCIA ARAGÓN

GOBIERNO

ORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

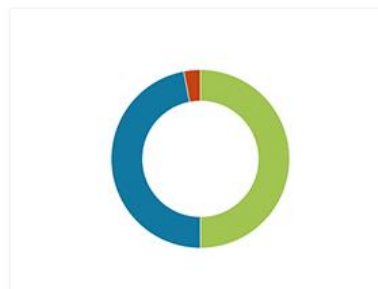
INFORMACIÓN ECONÓMICA

INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA

INFORMACIÓN SOBRE ARAGÓN



Consejo de Transparencia de Aragón



Seguimiento del Plan de Gobierno

Información presupuestaria

¿Cómo y en qué gasta el gobierno de Aragón?

Información presupuestaria



Laboratorio de Aragón [Gobierno] Abierto.




SE ENCUENTRA USTED AQUÍ: INICIO

Resoluciones adoptadas por el Consejo de Transparencia de Aragón

Consulta las últimas Resoluciones adoptadas por el CTAR (16/04/2018)

Nuevo

El Consejo de Transparencia de Aragón pone a disposición de todos los ciudadanos las Resoluciones adoptadas en cada una de las sesiones, debidamente anonimizadas.

Todas las Resoluciones están disponibles a texto completo en formato PDF. 



Fecha de actualización: **02/05/2018**

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

-- Selecciona uno --



ENTIDAD AFECTADA

-- Selecciona uno --



SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

-- Selecciona uno --



AÑO DE RESOLUCIÓN

-- Selecciona uno --



MATERIA

-- Selecciona uno --



BUSCAR

**RESOLUCIONES CTAR 2020
RELEVANTES PARA LAS ENTIDADES
LOCALES**



RESOLUCIONES CTAR 2020 RELEVANTES PARA LAS ENTIDADES LOCALES

Reclamaciones abusivas

Cada vez son más frecuentes las reclamaciones en las que se aprecia un uso abusivo del derecho y el CTAR señala que el ejercicio del derecho de acceso debe ser equilibrado y ponderado con la carga de trabajo que supone a los sujetos obligados.

Resoluciones 2/2020 y 40/2020

“Tan reprochable es que una Administración Pública obstaculice y dificulte el acceso a la información pública, como que el personal de las Administraciones se monopolice por tener que atender reiteradas solicitudes y reclamaciones presentadas por la misma persona. No quiere decir esto que pueda denegarse el derecho de acceso en atención únicamente al volumen de solicitudes presentadas por una persona, pero sí que es exigible que ejerza el derecho con responsabilidad y diligencia, evitando plantear reclamaciones que ya sabe no merecen protección jurídica”.

RESOLUCIONES CTAR 2020 RELEVANTES PARA LAS ENTIDADES LOCALES

Protección de datos

Durante 2020 el CTAR ha analizado y ponderado en numerosas ocasiones conflictos entre el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales de las personas afectadas por el acceso. Algunos criterios destacados:

Resolución 17/2020, de 15 de junio, la Comarca hubiera dado adecuada y rápida respuesta a la solicitud identificando en una relación todos y cada uno de los expedientes de gasto de defensa jurídica de sus empleados públicos generados durante los ejercicios 2017 y 2018 —si los había—, en la que figurara el concepto, importe individual de cada pago, total por ejercicio y total global, con la identidad de los profesionales prestadores de los servicios jurídicos, pero anonimizando los datos de los empleados públicos afectados.

Protección de datos

Resolución 18/2020, de 15 de junio

Los procesos de provisión provisional tienen que estar presididos también por los principios de mérito, capacidad e igualdad, y deben ser suficientemente transparentes para facilitar el uso del control del mayor margen de discrecionalidad permitido. No procede la cesión del nombre, apellidos y currículum de todos los aspirantes a la plaza, pero **sí la identificación, documentación y puntuación o valoración de méritos de la persona seleccionada y favorecida con la ocupación provisional del puesto de trabajo.**

Se reconoce el derecho del reclamante a acceder a la documentación relativa a su entrevista personal y a la del candidato seleccionado, siempre que ésta exista, pues el derecho de acceso solo se puede proyectar sobre la información previamente en poder de los sujetos obligados.

Protección de datos

Resolución 30/2020, de 14 de septiembre

El informe a la reclamación no aporta siquiera una referencia al tipo de dato personal afectado con la difusión de la información (especialmente protegido, identificativo o resto de datos) que permita concluir que se ha realizado la ponderación que exige el artículo 15 de la Ley 19/2013. La legislación de transparencia solo reconoce la prevalencia del derecho a la protección de datos personales en relación con aquellos datos que la Ley califica como **especialmente protegidos** y solo en estos casos condiciona el acceso al consentimiento de la persona afectada, mientras que para el resto de datos personales la Ley actúa como habilitante legal sustitutivo del consentimiento privado, trasladando a las Administraciones Públicas en primera instancia —y en las vías de garantía en revisión— la facultad y la responsabilidad de determinar, aplicando los criterios de ponderación establecidos en el artículo 15, si debe prevalecer uno u otro derecho a la vista de las circunstancias y la finalidad del acceso en cada supuesto.

RESOLUCIONES CTAR 2020 RELEVANTES PARA LAS ENTIDADES LOCALES

Contratación

Resolución 14/2020, de 15 de junio, analiza la solicitud a un Ayuntamiento de la copia íntegra de un expediente sancionador de tráfico, en el que el solicitante es el sancionado. El CTAR considera que entre las amplias obligaciones del concesionario en el contrato puede entenderse incluida la de atender las solicitudes de acceso a los expedientes sancionadores por los denunciados, sin que ello implique que el Ayuntamiento no deba asumir, en su labor de vigilancia y control del contrato, las labores de seguimiento de estas actuaciones, máxime cuando el ciudadano las dirigió —en dos ocasiones— al Ayuntamiento y teniendo en cuenta que es el órgano municipal competente el que debe dictar la resolución correspondiente, de forma que se puedan imponer las sanciones que procedan.

Contratación

Resolución 46/2020, de 19 de octubre, la publicación de todos los contratos, mayores y menores, de una entidad local, con los datos exigidos en la norma (artículo 16 Ley 8/2015) y con actualización trimestral, constituye una obligación de publicidad activa que debe realizarse de oficio por la entidad local, lo que no excluye que cualquier persona pueda solicitar el acceso a esa información y a la documentación que integra los expedientes con un mayor grado de concreción. Debe proporcionarse a la reclamante una relación de todos y cada uno de los expedientes de gasto generados en la Comarca en favor de un concreto letrado durante los ejercicios 2016 a 2018, en la que figure el concepto, importe individual de cada pago, total por ejercicio y total global, con la identidad del profesional prestador de los servicios jurídicos, pero anonimizando los datos de terceras personas ajenas a la Comarca que hayan iniciado acciones administrativas y/o judiciales de cualquier orden contra ésta, ya que su acceso no resulta justificado y es excesivo para la finalidad de transparencia, considerando que son personas ajenas a la esfera pública objeto de control.

RESOLUCIONES CTAR 2020 RELEVANTES PARA LAS ENTIDADES LOCALES

Subvenciones

Resolución 5/2020, de 17 de febrero, estima parcialmente la reclamación reconociendo el derecho del solicitante a la entrega del informe íntegro de valoración de la solicitud de subvención del Ayuntamiento para la mejora de la depuración de las aguas residuales, desestimando la reclamación en lo que respecta al acceso "in situ" de la restante información, por entender adecuadamente motivada en este caso la concurrencia de una de las circunstancias que la Ley 8/2015 reconoce para este tipo de acceso.

Subvenciones

Resolución 20/2020, de 15 de junio

El importe de las subvenciones concedidas a los Grupos Municipales de un Ayuntamiento en una serie de ejercicios económicos es información pública. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones a los grupos políticos municipales se debe considerar información pública sobre la que se proyecta el derecho de acceso, aunque no esté materialmente en manos de los órganos municipales, considerando que el Pleno tiene la potestad de exigirla y obtenerla de los grupos municipales, por habilitación expresa del artículo 73 LBRL, y que estos grupos políticos tienen la obligación de tenerla a disposición del Pleno (al menos, la de la legislatura en curso).

ACTIVIDAD CONSULTIVA 2020



INFORMES CTAR 2020 RELEVANTES PARA LAS ENTIDADES LOCALES

Informe 1/2020, de 17 de febrero, sobre las obligaciones transparencia de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP).

El Informe analiza los distintos niveles de sujeción a las obligaciones contenidas en la Ley 8/2015, en función de la naturaleza jurídica u otras características de los sujetos obligados y sobre la condición de asociación privada de la Federación, para concluir que la FAMCP encaja plenamente en la categoría recogida en la **letra k) de su artículo 4**. En consecuencia, la FAMCP está sometida tanto a las obligaciones de publicidad activa previstas en la norma para las entidades comprendidas en el artículo 4, como a que la información que se encuentre en su poder pueda ser objeto del derecho de acceso a la información pública.

INFORMES CTAR 2020 RELEVANTES PARA LAS ENTIDADES LOCALES

Informe 2/2020, de 15 de junio, relativo a la transparencia de las actas de los Tribunales calificadoros y de los exámenes en los procesos selectivos

Se realizan **consideraciones previas** de carácter general sobre la transparencia de los procesos selectivos del sector público y concluye:

- ✓ Tanto las **actas** de las reuniones de los tribunales calificadoros, **los enunciados** de los exámenes y pruebas, **los criterios de corrección** y —en su caso— las respuestas elaboradas como parámetros de referencia, son información pública a los efectos de la legislación de transparencia.

- ✓ En cuanto a las respuestas de las pruebas —**los exámenes**— es evidente que son elaboradas por personas externas a la Administración, pero se convierten en información pública en el momento en que están a disposición de ésta.
- ✓ Las conclusiones no son las mismas según se trate de un **procedimiento de concurrencia competitiva**, en el que los candidatos defienden su derecho a una plaza sobre otros aspirantes en relación a la calificación obtenida; o de **procesos no competitivos**, por el que la Administración valora si los candidatos reúnen las aptitudes exigidas y en los que existe un «*numerus apertus*» de plazas, pudiendo acceder cualquier aspirante que supere el nivel exigido en la convocatoria.

- ✓ Si el derecho de acceso se ejerce por **quien participa en el proceso selectivo**, se aprecia un evidente interés en la divulgación de aquellas informaciones que permiten la comparación con el resto de seleccionados con el fin de verificar la objetividad e imparcialidad del proceso. Este interés no se aprecia, en principio, en quien no es candidato en el proceso, en cuyo caso debe prevalecer el derecho a la protección de los datos de carácter personal de los participantes.
- ✓ Las **actas de los tribunales u órganos de selección** son información pública, pues deben ser elaboradas, precisamente, por una finalidad básica de transparencia, para que quede constancia y puedan ser conocidos por terceros (interesados o ciudadanos en general) los aspectos básicos de la reunión correspondiente, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados.

- ✓ No es exigible **el consentimiento** de aquellas personas que participen en un procedimiento de concurrencia competitiva, ni para el tratamiento de las calificaciones obtenidas en dicho procedimiento, ni para la entrega de copia de sus exámenes aprobados.
- ✓ Un opositor en un procedimiento de concurrencia competitiva tiene derecho a obtener **copia del examen de otro opositor** participante en el mismo proceso selectivo, tratándose de un examen aprobado que haya obtenido una puntuación superior al del solicitante.
- ✓ La normativa de protección de datos personales no impide la entrega de la copia de un **examen manuscrito**, con identificación de su autor, a otro opositor suspendido, pues la caligrafía es, en estos supuestos en los que no se trata con medios técnicos específicos, un dato identificativo y no un dato de categoría especial (artículo 9 RGPD).

INFORMES CTAR 2020 RELEVANTES PARA LAS ENTIDADES LOCALES

Informe 3/2020, de 11 de agosto, emitido a solicitud de la DPHU, analiza si los **funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional nombrados mediante el sistema de libre designación tienen obligación de presentar declaración de sus bienes y actividades que deba ser objeto de posterior publicación**

- Los funcionarios al servicio de la Administración Local con habilitación de carácter nacional nombrados mediante el sistema de libre designación están obligados a presentar declaración de actividades y declaración de bienes y derechos patrimoniales ante los Registros de intereses constituidos en cada Entidad local.

- Las declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se modifiquen las circunstancias de hecho que afecten a tales funcionarios.
- La declaración de bienes y derechos patrimoniales deberá incluir información sobre la participación del funcionario en sociedades de todo tipo y sobre las autoliquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades. La declaración de actividades referirá cualquier actividad que proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

- Ambas declaraciones serán objeto de **publicación en el Portal de transparencia** de la entidad local correspondiente, de manera resumida y conforme a los modelos establecidos por su órgano plenario. En ausencia de aprobación de modelo propio, podrá utilizarse para la declaración de bienes y derechos patrimoniales el modelo 5 «declaración comprensiva de la situación patrimonial» incluido en la Orden PRE/1351/2018, de 10 de agosto, por la que se regulan los procedimientos de presentación telemática de las declaraciones de actividades, y de bienes y derechos patrimoniales de las autoridades y cargos del sector público autonómico.

En concreto, la publicación de la declaración de bienes y derechos patrimoniales se limitará a indicar su situación patrimonial, omitiéndose aquellos datos referentes a su localización y salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares.

Salvo en el supuesto excepcional de amenaza para la seguridad al que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 75.7 LRBRL, las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales y de actividades **se inscribirán en los correspondientes Registros** de intereses constituidos en la correspondiente entidad local: Registro de Actividades y Registro de bienes y derechos patrimoniales. Dado el carácter público de ambos Registros, cualquier persona puede acceder a los datos contenidos en ellos, pero ese acceso estará sujeto a los límites y previsiones establecidos en la legislación de protección de datos personales y de transparencia.

INFORMES CTAR 2020 RELEVANTES PARA LAS ENTIDADES LOCALES

Informe 4/2020, de 14 de septiembre, relativo al acceso a los datos de un padrón municipal de habitantes de los años 1940, 1941 y 1942, lo solicita el Alcalde del municipio de Belchite:

- El padrón municipal de habitantes es un registro administrativo donde constan datos relativos a los vecinos de un municipio. La formación, mantenimiento, revisión y custodia del padrón municipal corresponde al Ayuntamiento.
- El acceso a los datos del padrón municipal de habitantes **por parte de una Administración Pública** se regula en la legislación de régimen local: artículo 16 LBRL y demás disposiciones de desarrollo.

INFORMES CTAR 2020 RELEVANTES PARA LAS ENTIDADES LOCALES

- El acceso a los datos del padrón municipal **por terceras personas** se regula en la legislación de transparencia. Cuando se trate de datos de personas vivas se aplicará además la normativa de protección de datos personales, de cuyo ámbito de aplicación se excluye a las personas fallecidas.
- Los datos incluidos en el padrón municipal **no son datos personales especialmente protegidos**. En consecuencia, su acceso por terceros solo será posible previa ponderación entre el interés público en la divulgación de esos datos y los intereses de las personas afectadas.

- Para que pueda realizarse con las suficientes garantías el correspondiente juicio de ponderación de intereses, el Ayuntamiento deberá **disponer de toda la información necesaria**: finalidad para la que se solicitan los datos, justificación de la solicitud, y los derechos de las personas afectadas, especialmente cuando la comunicación de esos datos pudiera afectar a su intimidad o a su seguridad, supuestos en que deberá procederse a la anonimización de esos datos.
- En el juicio de ponderación a realizar en este caso deberá tenerse en cuenta **la condición de Belchite Viejo como Sitio Histórico** y el indudable interés público en el acceso y la difusión de la información relativa a la memoria de la Guerra Civil y del franquismo.

- El Ayuntamiento podrá facilitar el acceso por terceros a los datos padronales, sin que sean aplicables los límites anteriores, cuando la información facilitada no pueda asociarse a una persona identificada o identificable, lo que exigirá la **previa disociación de los datos** personales del padrón, especialmente del nombre con los dos apellidos completos, domicilio habitual y DNI o NIE.

INFORMES CTAR 2020 RELEVANTES PARA LAS ENTIDADES LOCALES

Informe 5/2020, de 19 de octubre, relativo al acceso a la información de expedientes urbanísticos, responde a una solicitud de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Manzanera.

- Los documentos que integran los expedientes en los procedimientos urbanísticos tienen el carácter de **información pública** a los efectos de las Leyes de Transparencia.
- El régimen de acceso a la información en esta materia encuentra sus **límites** en las previsiones contenidas en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013.

- El límite recogido en el **artículo 14.1.e)** de la Ley 19/2013 (perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos y disciplinarios) protege el buen fin de los actos de investigación que se pueden llegar a realizar en la fase de instrucción de un procedimiento penal, administrativo o disciplinario. No protege los derechos o intereses de las personas investigadas, sino las actividades administrativas de prevención, investigación o sanción de las infracciones y, para aplicarlo, debe acreditarse que el acceso a la información puede perjudicar efectivamente la prevención, investigación y sanción de una infracción.

- El acceso a la información pública contenida en procedimientos sancionadores urbanísticos, en cuanto incluyen datos personales, solo podrá **autorizarse en tres supuestos**: cuando dichos procedimientos conlleven amonestación pública al infractor, cuando lo permita una norma con rango de ley y cuando exista consentimiento expreso de los afectados.
- No obstante, si la información solicitada puede ser proporcionada **de forma disociada** (eliminando la identidad y las posibles referencias que permiten deducirla), el acceso debe ser reconocido sin necesidad de consentimiento alguno.

- El límite del artículo 15.1 2º párrafo, de la Ley 19/2013 (que equipara las infracciones penales o administrativas a los datos especialmente protegidos) solo aplica a las **personas físicas, nunca a las jurídicas.**
- El **ordenamiento urbanístico de Aragón no prevé una amonestación pública** como sanción accesoria por la comisión de infracciones urbanísticas, ni la publicación preceptiva o facultativa de las sanciones que se impongan. La existencia de una acción pública en el ámbito urbanístico tampoco permite reconocer el acceso a procedimientos sancionadores urbanísticos sin necesidad de contar con el consentimiento del afectado.

- Cuando sea necesario obtener el consentimiento expreso del afectado para reconocer el acceso a los procedimientos sancionadores urbanísticos, debe realizarse el **trámite previsto en el artículo 19.3** de la Ley 19/2013, proporcionando al afectado la oportunidad de conceder el consentimiento, o de denegarlo expresa o tácitamente.
- Si la información solicitada en relación con procedimientos sancionadores urbanísticos puede ser proporcionada **de forma disociada** (eliminando la identidad y las posibles referencias que permiten deducirla), el acceso debe ser reconocido sin necesidad de consentimiento alguno.

- El acceso a la información pública contenida **en los demás expedientes de los procedimientos urbanísticos** (procedimientos no sancionadores, incluidos los de protección de la legalidad urbanística) se encuentra amparado en una norma con rango de ley (la que reconoce la acción pública en el ámbito urbanístico), por lo que no precisa el consentimiento expreso del afectado.
- Con carácter general, el hecho de que la información solicitada forme parte de un **procedimiento en curso o de uno cerrado** no tiene relevancia a los efectos del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ni impide el acceso a cualquier persona. La protección brindada a los datos de las personas físicas que hayan podido cometer infracciones urbanísticas aplica tanto a los procedimientos abiertos o en trámite, como a los cerrados o finalizados.

- En cuanto a la forma de plantear y tramitar una solicitud de derecho de acceso, hay que estar a lo previsto en los artículos 27 a 31 de la Ley 8/2015.
- Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros deberá darse traslado a éstos para que puedan realizar **las alegaciones** que estimen oportunas.
- No asiste ningún derecho a los **vecinos no interesados** en los procedimientos urbanísticos concretos sobre los que se solicita información a ser informados sobre el ejercicio de derecho de acceso por parte de terceras personas.

- La resolución que permita el acceso cuando se haya formulado oposición por un tercero, deberá ser motivada. En estos supuestos el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.
- La utilización de la información obtenida en ejercicio del derecho de acceso a la información pública se somete a las condiciones previstas en el artículo 34 de la Ley 8/2015 y a la necesidad de circunscribir el acceso a los datos personales en el marco de una **finalidad legítima**.

Muchas gracias por vuestra atención

